Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 9 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **GREY ESTHER TEHERAN TORRES**, en contra del señor **ARIS ANTONIO BUELVAS MORALES**, por estar ajustada a derecho.

2°. - NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **ARIS ANTONIO BUELVAS MORALES** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°. - IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

5°.- CONCEDER el beneficio legal de amparo de pobreza, solicitado por la demandante.

6°.- NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada, toda vez que en esta clase de procesos solo procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro y el secuestro de bienes muebles, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso, por lo que la solicitud de embargo de los bienes muebles e inmuebles se despachará desfavorablemente.

7°.- Ordenar el embargo y secuestro de las acciones que tenga el señor **ARIS ANTONIO BUELVAS MORALES** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.748.020 en la sociedad MUNDO CARPAS S.A.S. como titular accionario y representante legal de la misma. De conformidad con lo ordenado en el Numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, ***se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (...)" .***
Ofíciese en tal sentido.

8.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

9º.- RECONOCER a la abogada **MABER PATRICIA BORJA CALDERIN** identificada con la C. C. Nº 66.837.048 y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 322.523 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **GREY ESTHER TEHERAN TORRES**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021- 00018 - 00 hoy 09 de Febrero de 2021.-

E.C.L.